

INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA COTAI

P r e s e n t e.-

Por medio de la presente de acuerdo con el artículo 20 fracción IV de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León me permito presentar ante este pleno del Consejo Consultivo ciudadano de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León un **proyecto de recomendación** en relación al **cumplimiento en la publicación de los formatos XVI inciso a y b del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León por parte de los sujetos obligados**, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece las facultades de este Consejo, especifica en sus fracciones IV, V y VII como tales el de emitir opiniones sobre temas relevantes en materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, así como emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Comisión y el de analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

Así mismo en el artículo 7 fracción III de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establece como atribución del Consejo el Analizar los distintos problemas que se presenten según su importancia y, en su caso, procurar propuestas en grado de especialización proponiendo alternativas de solución a la Comisión.

En tal sentido es de señalar que realizando una revisión en diversos portales de transparencia de sujetos obligados del orden municipal y estatal, respecto a la publicación del formato considerado en la fracción XVI inciso a y b del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (LTAIPNL) se encontraron incumplimientos y áreas de oportunidad que hacen considerar importante la intervención de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León a fin de que se dé un cabal cumplimiento a lo dispuesto por el título quinto de la Ley en comento.

Con la presente se compartirá una presentación respecto a los resultados encontrados en la revisión de referencia.

Propuesta de Recomendación en relación al llenado de los formatos del artículo 95 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León



La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece en su artículo 95 las obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados señalando lo siguiente:

Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Compuesto por 53 fracciones siendo la **XVI** la siguiente:

XVI.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

Lo anterior corresponde en forma similar a lo establecido en el artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, coinciden en cuanto a la información que obligan a publicar respecto a difundir información de la implementación de programas de subsidios, estímulos y apoyos por parte de los entes públicos.

Previamente en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León dispone que dicha información debe de ponerse a disposición de los particulares en los sitios de internet de los sujetos obligados y en la plataforma nacional de transparencia, en el 84 de la misma Ley se obliga a los sujetos obligados a atender los lineamientos técnicos que emita el sistema nacional de transparencia para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, homogénea y estandarizada. Dichos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.

Los señalados Lineamientos establecen para la fracción XVI del Artículo 70 de la Ley General de transparencia y acceso a la Información pública, los que resultan aplicables para el artículo 95 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, lo siguiente:

“Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores.”

En los señalados lineamientos se establecen 74 criterios, los cuales se les dará cumplimiento a través de la publicación de dos formatos los incisos a y b.

Una vez considerado lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en los Lineamientos antes señalados, se procedió a analizar para el mes de septiembre siete municipios del área metropolitana, Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolas de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina y al Gobierno del Estado, en virtud de ser los principales entes públicos que llevan a cabo la implementación o desarrollo de programas o acciones en los que se otorgan subsidios, estímulos y apoyos, encontrando diversas fallas y áreas de oportunidad tanto en el llenado de diversos campos de los formatos como en la integración de los padrones, siendo los principales los siguientes:

Propuesta de Recomendación en relación al llenado de los formatos del artículo 95 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Hoja principal del formato NLART95FXVI, inciso a

Concepto (criterio)	Comentario
Tipo de programa	Se observa una mala aplicación en la definición del tipo de programa: se definen, como programas de servicios, programas de transferencia, y viceversa, así como otras malas clasificaciones.
Sujeto obligado, corresponsable del programa	Se observa que la respuesta, en este caso, no corresponde a lo solicitado, pues se registra al mismo sujeto obligado o a un funcionario de éste.
Hipervínculo al documento normativo en el que se especifique la creación del programa	En algunos casos, aun cuando se establece una URL, ésta no da acceso al documento previamente señalado.
Nota metodológica de cálculo	Por lo general, es poco claro lo que se informa por parte de los sujetos obligados; faltaría una mejor precisión en los lineamientos técnicos generales.
Hipervínculo al documento de modificaciones a los alcances	Por lo general, vacías.
En el apartado de evaluación	Aun cuando incluyen cierta información, regularmente no proporcionan datos o el resultado de las evaluaciones.
Formas de participación social	Se observa que en algunos municipios no hay concordancia entre lo informado y lo peticionado.
Hipervínculo a las reglas de operación	Diversos municipios no refieren contar con reglas de operación. O si señalan que las tienen, no comparten la dirección electrónica respectiva. En muchos casos están vacías las celdas.
Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes	Algunos municipios cumplen parcialmente. En ciertos casos, se encuentran vacíos, aun cuando existen padrones. A veces, el vínculo lleva a información de años previos.
Nota	Se observa que la nota es utilizada para excusarse del incumplimiento del llenado de diversos campos, amparándose en la supuesta protección de datos personales.

Tabla del formato NLART95FXVI, inciso a

Tabla	Comentario
392139	En ocasiones, no concuerda con el ID establecido en la hoja principal. En los objetivos específicos se repite lo señalado en los objetivos generales, o aquéllos son muy genéricos. En el caso de un municipio, pone No dato en toda la tabla. En las metas físicas algunos cumplen parcialmente, no siendo muy claros o específicos.
392141	Muy deficiente la información respecto a la denominación y definición del indicador. No se determina el método de cálculo: la unidad de medida, en algunos casos, no se establece y, en otros, no es muy consistente con lo que se está midiendo. No se asientan claramente los resultados obtenidos y, en ciertos casos, no se refiere el documento en el cual se basaron para la medición o generación del indicador.
392183	En tres de los siete municipios analizados está totalmente en blanco esta hoja. Un municipio reporta No dato en todas las celdas. En los que sí se comparte una URL, ésta no nos lleva a la información requerida. Y, en otro caso, no se señala que haya resultados, pero sí se establece la fecha de su publicación, lo cual no es consistente.

Hoja principal del formato NLART95FXVI, inciso b

Propuesta de Recomendación en relación al llenado de los formatos del artículo 95 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Concepto (criterio)	Comentario
Tipo de programa (catálogo)	Al igual que el formato NLART95FXVI, inciso a, no se utiliza bien este catálogo, pues, como puede constatarse, no hay la debida correspondencia entre la definición del tipo de programa y el propio programa. No coinciden los programas del inciso A y B
Hipervínculo a la información estadística general de las personas beneficiadas por el programa	En algunos casos, no figura la dirección electrónica donde se esperaría. En muchas ocasiones, la celda está vacía. A veces se da acceso a una gráfica o a un listado, pero esos nombres no aparecen en la tabla del padrón.
Nota	Se excusan en la Ley Federal de Protección de Datos Personales para no entregar pormenores de los padrones. Pero no se trata de datos de menores o de víctimas o datos sensibles, como para justificar la omisión.

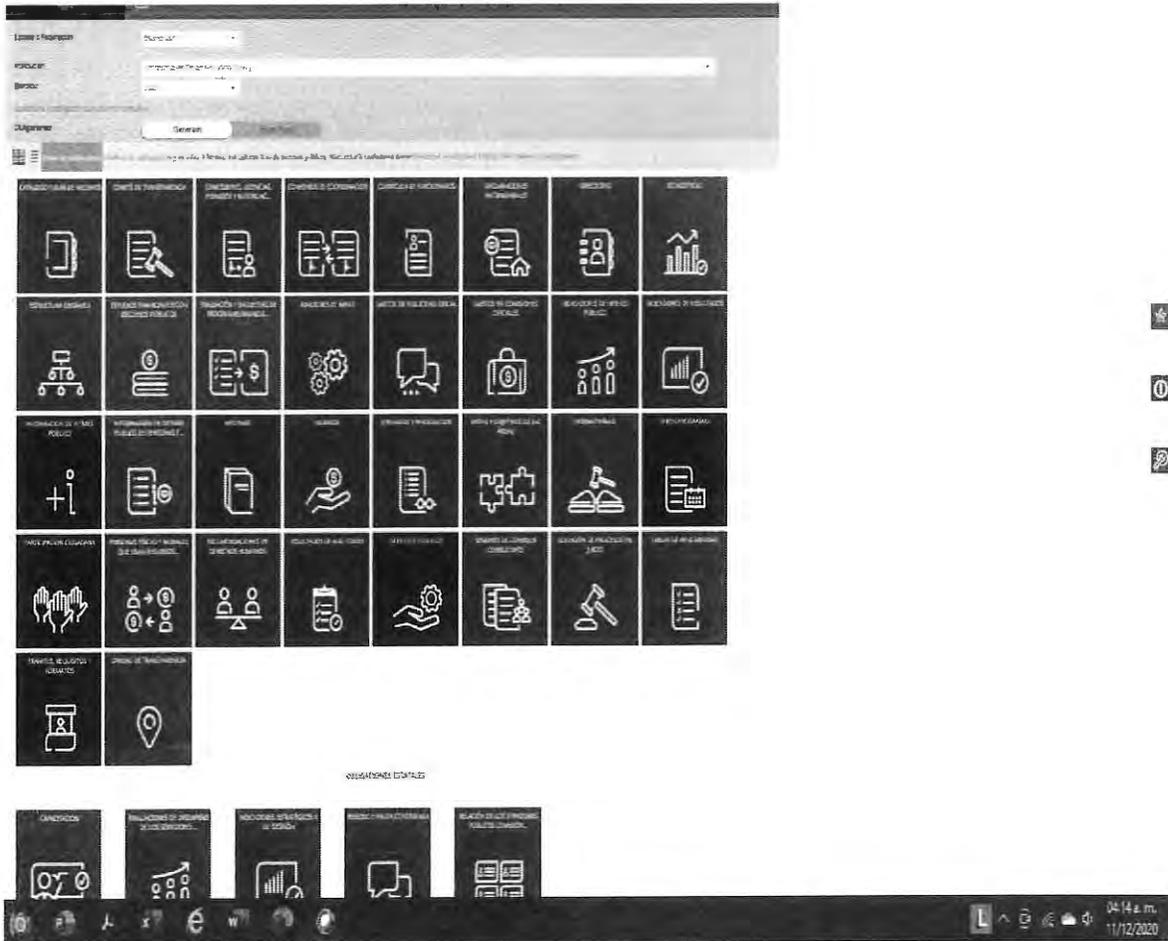
Tabla del formato NLART95FXVI, inciso b

Tabla	Comentario
392198	Al realizar el análisis, se encuentran muchos errores en el registro: no están estandarizados, ocasionalmente se altera una letra o sólo consta uno de los dos nombres, sobresalen las celdas en blanco o los No dato. Se observa que no se comprende lo que debe asentarse en la columna Denominación Social, la columna para establecer el monto, el llenado se realiza con registros no estandarizados, se omiten los datos o se consignan leyendas que no precisan el apoyo brindado. En el apartado de Unidad Territorial se suele referir el municipio en lugar de la colonia, sector o zona del municipio en la que se otorga el apoyo. En cuanto a la edad, se combinan números con letras, pululan los datos vacíos y, en ocasiones, las edades son ilógicas, muy seguramente producto de errores en la captura. Sobre el sexo: se permuta a veces el sexo femenino por el masculino, y viceversa. Por último, destacan las celdas vacías donde se esperaría que se precisara la edad. Y, caso contrario, en las celdas que se supone deberían de estar vacías, se establece un tipo de sexo, lo cual es por supuesto inconsistente. Llama la atención el caso de un municipio que establece No dato en todas las celdas en que registra algo.

Fuente: Realizado con los formatos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia

Adicionalmente revisando en la PNT lo relativo a dichos formatos respecto a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, nos encontramos con que dichos formatos no se localizaron en la plataforma nacional de transparencia, lo anterior en virtud del oficio T.A.-SO3A.5-A95-V.1.0, con fecha 22/03/2018, concerniente al acuerdo de la tabla de Aplicabilidad para la Secretaría de Desarrollo Social estatal, concretado por la COTAI, en el que no figuran como aplicable dicha obligación de transparencia del artículo 95 fracción XVI. En tal sentido no fue posible evaluar la calidad de dichos formatos pues los mismos no se publican. A continuación, se comparte una captura de imagen de la Plataforma Nacional de Transparencia, obtenida el 11 de diciembre del presente año, de la obligaciones de transparencia aplicables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, en donde se observa que la obligación de programas sociales y apoyos, no se muestra.

Propuesta de Recomendación en relación al llenado de los formatos del artículo 95 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León



Respecto a los formatos en estudio es entendible que el llevar a cabo una revisión de su calidad por parte del equipo de verificación de la Comisión sería muy difícil, más tomando en consideración la cantidad de personal que revisa la información de casi doscientos sujetos obligados, sin embargo entre las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León se define claramente que la información debe ser oportuna, veraz y de calidad, lo cual como se ha constatado no sucede en la publicación de los formatos que nos ocupan, de tal manera que al realizar el análisis respecto a la información contenida en ellos difícilmente se observa sea de calidad, no permitiéndonos poder generar con efectividad proyecciones respecto a la efectividad de los programas o acciones de desarrollo social.

Al respecto la fracción V del artículo 2 de la Ley que nos ocupa refiere como objetivos de esta:

IV. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de **información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa**, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y

atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región

Adicionalmente el artículo 13 de la multicitada Ley, señala: "En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."

Por ello en la búsqueda de una mejor práctica de la difusión de la transparencia y el propiciar una mejora en la puesta a disposición de la información de las obligaciones comunes y específicas de los sujetos obligados para beneficio de la ciudadanía y con ello un mejor ejercicio del derecho humano de acceso a la información, es de proponer al pleno de este Consejo la aprobación para su envío al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

Recomendación

Primera. – Se recomienda respetuosamente al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, realice las acciones pertinentes a fin de reforzar la difusión, conocimiento y capacitación entre los sujetos obligados respecto a los diversos documentos normativos y técnicos existentes a fin de que los sujetos obligados lleven de forma adecuada la publicación de los formatos de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, entre ellas la referida en el presente documento.

Segunda. - Se recomienda respetuosamente al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que en base al análisis señalado en el presente documento y verificaciones propias realizadas, gire las instrucciones que considere pertinentes al área de verificación a fin de que en la próxima evaluación que se realice respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León verifique el estatus de cumplimiento de los sujetos obligados respecto al formato de referencia poniendo especial atención en los señalamientos aquí vertidos.

Así como establecer en lo posible una revisión aleatoria a fin de que a algunos entes públicos se les revise a detalle la calidad de la información, y si la misma no cumple con los aspectos técnicos requeridos se vea reflejada en la calificación otorgada.

Tercera. –Se recomienda respetuosamente al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a fin de que se instruya al área correspondiente para que se modifique la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León y se le establezca la obligatoriedad de publicar a la mayor brevedad posible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal, los formatos motivos de la presente recomendación.



Cuarta. –Se solicita respetuosamente al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de conocimiento del presente acuerdo en el Pleno de la Comisión en la próxima sesión que lleven a cabo, así como gire las instrucciones pertinentes a fin de que se publique en el micrositio del Consejo Consultivo dentro del Portal de Transparencia de la Comisión.

Quinta. – Se Solicita respetuosamente al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, informe a este Consejo el trámite dado a los presentes acuerdos una vez que se pronuncien sobre los mismos.

Monterrey, Nuevo León a 16 de diciembre de 2020

Consejero Ciudadano de la COTAI



Lic. Ranulfo Martínez Valdez

c.c.p. Lic. Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Presidente de la COTAI

c.c.p. Archivo

Propuesta de Recomendación en relación al llenado de los formatos del artículo 95 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León